Boletín Nº 13.042-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que faculta al Presidente de la República para convocar a plebiscito conjuntamente con las elecciones que deben celebrarse el año 2020.

En el mes de julio del año 2011, en medio del comienzo de las movilizaciones ciudadanas, propusimos un conjunto de Senadores un Proyecto de Reforma Constitucional para autorizar al Presidente de la República a convocar a un plebiscito ciudadano de manera que dicha ciudadanía movilizada y ávida de participación en una serie de materias, pudiera expresar su voluntad, de forma que "los grandes temas país y que requieren una modificación sustancial de la Constitución Política de la República" fueran resueltos del modo más democrático y vinculante posible.

Posteriormente con el mismo ánimo, en el mes de junio del año 2015 un grupo de Senadores presentamos un proyecto de Reforma Constitucional en la misma línea de manera de facultar al Presidente de la República para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de esta Constitución, proceda a dictar los decretos y reglamentos que correspondan para una convocatoria a plebiscito ciudadano durante el año 2016, respecto a las materias que el Congreso Nacional y el Presidenta de la República acuerden someter a plebiscito".

Lamentablemente ambos proyectos se encuentran archivados en la Comisión de Constitución del Senado.

El presente año 2019, nuestro país está sufriendo la más profunda crisis institucional desde el retorno a la democracia, con masivas manifestaciones y lamentablemente con actos de vandalismo que son de la mayor preocupación y del todo condenables.

Ante esta coyuntura de crisis de nuestra democracia, creemos que lo que habíamos solicitado el año 2011 y posteriormente el año 2015, tiene más sentido de urgencia que nunca, puesto que la ciudadanía se ha expresado en forma muy fuerte de que quiere cambios profundos en nuestra actual democracia, y que además quiere participar activamente en dicho proceso de cambio.

En los proyectos presentados el año 2011 y 2015 se hacía referencia a que el artículo 15 de la Constitución Política que establece que "sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución".

Por esto, mediante este Proyecto de Reforma Constitucional, al igual que con el presentado los años 2011 y 2015, creemos absolutamente necesario y de suma urgencia que el mundo político entregue al país una muestra importante de apertura hacia, esta nueva sociedad que hoy día se considera marginada, pero que sin duda representa a una gran mayoría y como muestra de dicha voluntad de apertura y de renovar nuestra democracia acuerde un llamado a plebiscito para que la ciudadanía de forma democrática se pronuncie sobre materias, que dada su importancia e incidencia en el esquema social de nuestro país, requieren el pronunciamiento de la ciudadanía en la que descansa el poder constituyente originario que nosotros como parlamentarios solo representamos.

Estimamos que la convocatoria a este plebiscito sería una buena oportunidad para renovar y dar nuevos bríos a nuestra democracia y se convertiría asimismo en una ocasión para discutir con altura de miras, con argumentos y en forma pacífica, los temas que son centro de preocupación de la mayoría ciudadana y que requieren de una modificación de nuestra Constitución Política entre otros: Regionalización, Energías Renovables No Convencionales, Valoración del Agua, Cambio Climático, Matrimonio Igualitario, Educación, Sistema Previsional, Salud y derechos laborales.

Creemos también que el mecanismo de un plebiscito satisface un importante reclamo de participación, que permita a la ciudadanía expresar su opinión en forma directa y vinculante, por lo que los cambios que se generen a partir de dicho plebiscito serán fruto de la decisión de cada chileno o chilena que participe en la votación.

Con esta posibilidad surge también para nosotros como parlamentarios la tarea de formular y consensuar temas con el Gobierno, que doten de contenido a esta propuesta.

Por lo anterior se establece que el contenido de las materias que deberán ser sometidas a plebiscito deberán ser acordadas entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional.

Es por esto que, mediante la incorporación de una nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República, proponemos autorizar al Presidente de la República para que dicte todos los decretos y reglamentos que sean necesarios para la convocatoria a un plebiscito ciudadano para el año 2020, en paralelo con las elecciones municipales y de Gobernadores Regionales que corresponden efectuarse dicho año, sobre las materias que dichos decretos y reglamentos determinen.

Por las razones expuestas es que venimos a presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórese la siguiente disposición Vigésimo Sexta Transitoria en la Constitución Política de la República:

"VIGÉSIMO SEXTA: Facúltese al Presidente de la República para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de esta Constitución, proceda a dictar los decretos y reglamentos que correspondan para una convocatoria a plebiscito ciudadano a desarrollarse en conjunto con las elecciones Municipales y de Gobernador Regional que corresponden efectuarse el año 2020, respecto a las materias que el Congreso Nacional y el Presidente de la República acuerden someterse a plebiscito".